

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CARCHI

OFICIO: 33-CPJC-P-2019

FECHA: 19 DE JULIO DE 2019

MATERIA: CIVIL

TEMA: EN LOS PROCESOS MONITORIOS NO PROCEDE LA REFORMA A LA DEMANDA NI HAY LUGAR A RECONVENCIÓN

CONSULTA:

Es procedente o no reformar la demanda en los procesos monitorios.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 12 DE MARZO DE 2020

NO. OFICIO: 0344-AJ-P-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

BASE LEGAL:

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 359.- Oposición a la demanda. Si la parte demandada comparece y formula excepciones, la o el juzgador convocará a audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Si no hay acuerdo o este es parcial, en la misma audiencia dispondrá se practiquen las pruebas anunciadas, luego de lo cual, oirá los alegatos de las partes y en la misma diligencia dictará sentencia, contra la cual solo caben la ampliación, aclaración y el recurso de apelación.

En este proceso no procede la reforma a la demanda, ni la reconvencción.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

La disposición del inciso segundo del Art. 359 del COGEP es absolutamente clara en su texto literal al señalar que en los procesos monitorios no procede la reforma a la demanda ni hay lugar a reconvencción.